

05-351

70733/1429
120 FINE 2011/11/29
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS



SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

HONDURAS, C.A.

2301-2011

No. _____

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y

Población, en uso de sus atribuciones resuelve conceder

personalidad jurídica a la "ASOCIACIÓN HONDUREÑA

DE ORNITOLOGIA", con domicilio en la Ciudad de

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central Departamento de

Francisco Morazán.

10 de Noviembre de 2011

Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.



Secretaría de Gobernación y Justicia

1

C E R T I F I C A C I Ó N

El Infrascrito Secretario General de la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA la resolución que literalmente dice: "RESOLUCION No.2301-2011. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve de septiembre de dos mil once. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de ésta Secretaría de Estado y Población, con fecha veinticuatro de agosto del dos mil diez, misma que corre a Expediente no. P.J. 24082010-1859 por el Abogado ALFREDO CALIX BARDALES, en su carácter de Apoderado Legal de la SOCIEDAD HONDUREÑA DE ORNITOLOGIA, misma que cambio su denominación a ASOCIACION HONDUREÑA DE ORNITOLOGIA (ASHO) con domicilio en el Barrio La Leona, calle principal, casa 777, ciudad de Tegucigalpa, Leona, ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3316-2011 de fecha 22 de agosto de 2011. CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGIA (ASHO), se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA Sub Secretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización. POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION

HONDUREÑA DE ORNITOLOGIA (ASHO), con domicilio en el Barrio La Leona, calle principal, casa 777, ciudad de Tegucigalpa, Leona, ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HONDUREÑA DE ORNITOLOGIA CAPITULO I DENOMINACION, PROPOSITOS, DURACION Y DOMICILIO** Artículo 1.- Se crea la Asociación Hondureña de Ornitología (ASHO) como una Organización No Gubernamental, una Asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de investigar, proteger, apreciar y divulgar todo lo concerniente a las aves residentes y migratorias y su hábitat en Honduras. Artículo 2.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, mientras pueda llevar a cabo el objetivo para el que fue creada y hasta que la Asamblea General no acuerde su disolución. Artículo 3.- El domicilio de la Asociación es el Barrio La Leona, calle principal, casa 777 de la ciudad de Tegucigalpa, pudiendo abrir filiales en cualquier otro lugar de la República, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General y sin que ello se considere un cambio del domicilio legal. En todo caso, el ámbito de acción de la Asociación será todo el territorio de la República de Honduras. **CAPITULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS** Artículo 4.- El principio de la Asociación, es ser abierta a las personas y a las organizaciones afines a los objetivos de la misma, sin consideración de factores ideológicos políticos, religiosos, de raza o género. Artículo 5.- La Asociación promoverá la participación ciudadana en acciones que vinculen a las poblaciones de aves migratorias y residentes con las áreas protegidas y naturales, así como las poblaciones humanas que las habitan. Artículo 6.- El objetivo de la Asociación es fortalecer la investigación, protección, apreciación y divulgación de todo lo concerniente a la avifauna de Honduras y su hábitat, por todos los medios a su alcance. Artículo 7.- La Asociación podrá proveer asistencia técnica, asesorías, capacitación a las organizaciones privadas y públicas que los soliciten, así como pronunciarse en los asuntos que considere pertinentes dentro del ámbito de acción de la Asociación en forma gratuita. Artículo 8.- La Asociación establecerá las líneas de acción que considere necesarias para la elaboración y ejecución de sus planes de trabajo en los campos de la conservación ambiental, educación, capacitación y desarrollo sostenible, en coordinación de los entes Estatales correspondientes. Artículo 9.- La Asociación gestionará fondos económicos de personas, entidades u organismos nacionales e internacionales con la finalidad de realizar sus objetivos pudiendo aceptar aportaciones en efectivo y/o especies, sin limitación alguna dentro del margen de la ley, pudiendo auditarse la lícita procedencia de estos fondos a través de la Ley de Activos cuando sea necesario. Artículo 10.- La Asociación podrá realizar las gestiones necesarias para lograr su auto sostenibilidad. Artículo 11.- La Asociación podrá establecer alianzas estratégicas para el desarrollo de sus objetivos, en

coordinación con los entes del Estado correspondientes. **Artículo 12.-** La Asociación podrá organizar o colaborar en la realización de congresos, talleres o cualquier otro tipo de evento que fomente los objetivos de la misma los cuales serán proporcionados en forma gratuita y enlazados con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). **Artículo 13.-** La Asociación procurará la publicación del material de divulgación, incluyendo la adquisición de libros y materiales especializados percibidos como donaciones, los cuales serán proporcionados en forma gratuita a los sectores más vulnerables. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS**

Artículo 14.- La Asociación tendrá tres categorías de miembros, a saber: Fundadores Activos, Contribuyentes y Honorarios, los cuales serán admitidos por el Consejo Directivo. **Artículo 15.-** Son Miembros Fundadores de la Asociación las personas naturales que han integrado la Asamblea desde su creación y han sido suscritos en su Acta de Constitución. Además, para que sea considerada Miembro Fundador Activo la persona deberá cumplir con los acuerdos y obligaciones económicas impuestas por la Asamblea General. Ningún Miembro Activo podrá hacerse representar en las Asambleas Generales mediante Carta Poder. **Artículo 16.-** Son Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que aporten conocimientos profesionales o que realicen contribuciones materiales o que paguen la cuota anual de membresía que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Podrán ser Miembros Contribuyentes los hondureños y los extranjeros residentes, legales los cuales se someterán en todo a las leyes del país. **Artículo 17.-** Son Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que realicen contribuciones de carácter extraordinario en favor de la organización o de sus objetivos. **Artículo 18.-** La calidad de Miembro se pierde por incumplimiento a los principios y objetivos de los presentes Estatutos y/o falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas por un período de un año. En todos los casos, la pérdida de la calidad de Miembro debe ser conocida y acordada por la Asamblea General. **CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Artículo 19.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General de sus Miembros en las categorías de Fundador Activo y Contribuyente, sus acuerdos serán tomados en forma democrática y serán de obligatorio cumplimiento. **Artículo 20.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, para conocer el Informe de Actividades realizadas por el Consejo Directivo durante el año anterior, el Plan Operativo y de Actividades del año en curso y para la elección del Consejo Directivo, cuando corresponda. **Artículo 21.-** La renovación total de los miembros del Consejo Directivo se hará cada dos años en la correspondiente Asamblea General Ordinaria. Los directivos podrán ser reelectos en idéntico o distinto cargo. **Artículo 22.-** La convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, será realizada por el Presidente y el Secretario, por lo menos con diez días de anticipación, en la que incluirán

la Agenda de asuntos a tratar y se indicará la modalidad de que en el caso de falta de quórum, la Asamblea se llevará a cabo dos horas después de la hora indicada en la convocatoria con los miembros que asistan. La convocatoria deberá realizarse por los medios electrónicos disponibles. A. La Asamblea General Ordinaria: 1.- Quórum de asistencia, es la mitad más uno del total de miembros inscritos como tales. 2.- Quórum para aprobar las resoluciones, el voto favorable será la mitad más uno del total de sus miembros. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Elección del Consejo Directivo. 2.- Aprobar informes presentados por el Consejo Directivo y cada uno de los miembros del Consejo Directivo. 3.- Definir la política de la Asociación. B.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tiene carácter urgente y no pueden esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria. 1.- El quórum de Asistencia será de las dos terceras partes del total de miembros inscritos como tales. 2.- El quórum para aprobar las resoluciones será el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. 2.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. 3.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia. **Artículo 23.-** Las políticas de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea General y las funciones administrativas serán ejecutadas por el Consejo Directivo, el cual estará integrado por los siguientes cargos: 1.- Presidente. 2.- Vice-Presidente. 3.- Secretario. 4.- Tesorero. 5.- Fiscal. 6.- Vocal 1. 7.- Vocal 2. 8.- Vocal 3. 9.- Vocal 4. 10.- Vocal 5. La fecha y lugar de reunión del Consejo Directivo serán determinados en el Reglamento Interno que le apruebe la Asamblea General. **Artículo 24.-** Son obligaciones y atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General. b.- Convocar a la Asamblea General y a sesiones del Consejo Directivo. c.- Cumplir con los presentes Estatutos y con los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo. d.- Coordinar y supervisar las labores del Consejo Directivo y el desarrollo de los proyectos en ejecución. e.- Ejercer la representación legal de la Asociación, con todas las facultades necesarias para este cometido. f.- Girar con su firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación, en forma mancomunada con el Secretario y/o el Tesorero. g.- Las demás atribuciones que al Presidente le asignen las leyes, reglamentos, Acuerdos de Asamblea y costumbres generalmente aceptadas en el país. h.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elección en la Asamblea General o Consejo Directivo. Son atribuciones del Consejo Directivo: a.- Presentar informes de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según el caso. b.- Ejercer la representación legal de la Asociación. c.- Llevar un libro de Secretaría, contabilidad y registro de miembros según corresponda. d.- Efectuar las convocatorias a



Secretaría de Gobernación y Justicia

5

Asambleas Generales cuando correspondan. e.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. **Artículo 25.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario: a.- Convocar a las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo, junto con el Presidente. b.- Llevar Libros de Actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, así como los archivos necesarios. c.- Dar fe de los Acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, junto con el Presidente. d.- Registrar con su firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación en forma mancomunada con el Presidente y/o Tesorero. **Artículo 26.-** Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: a.- Manejar los fondos y demás bienes de la Asociación. b.- Registrar con su firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación, en forma mancomunada con el Presidente y/o Secretario. c.- Llevar los Libros Contables exigidos por la Ley. **Artículo 27.-** Son atribuciones y obligaciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia. b.- Registrar con su firma sobre las cuentas bancarias de la Asociación en forma mancomunada con el Secretario y/o Tesorero. **Artículo 28.-** Son atribuciones y obligaciones de los Vocales: a.- Sustituir a los demás cargos en forma temporal, en especial al Secretario cuando se requiera. b.- Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. c.- Las demás que puedan determinarse en el Reglamento y las que pudiera asignar el Presidente. **Artículo 29.-** Son obligaciones y atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo. b.- Revisar las cuentas de la organización, el ejercicio del presupuesto anual y la operación general de la Asociación, informando al Presidente y a la Asamblea General de cualquier irregularidad. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO Artículo 30.-** El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) La Cuota de Inscripción que abonen los Miembros al momento de incorporarse. b) Las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que cada Miembro deba de pagar, acordadas por la Asamblea General. c) Los bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera por donaciones, herencias, legados o subvenciones. d) Por el producto o aprovechamiento obtenido por cualquier actividad lícita a la que se aboque. **Artículo 31.-** La Cuota Ordinaria acordada por la Asamblea General será pagada anualmente, durante el primer bimestre del año. Las Cuotas Extraordinarias acordadas por la Asamblea General serán pagadas en el monto y la fecha que se indiquen en el mismo acuerdo, en el cual se establecerá también el propósito para el cual dichas cuotas serán destinadas. **Artículo 32.-** La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de mayoría absoluta de los miembros asistentes. Son causas de disolución: a.- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. b.- Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c.- Cuando así lo disponga la mayoría requerida en la Asamblea General Extraordinaria. d.- Por acuerdo tomado en

la Asamblea General Extraordinaria. Procedimientos para liquidación. Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora encargada de efectuar la revisión e inventarios correspondientes. La Junta procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros y después liquidará el existente remanente el cual se traspasará a otra Asociación o institución benéfica legalmente constituida en el país y de origen nacional que decida la Asamblea General.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES Artículo 33.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria, convocada para este solo propósito, acompañando a la convocatoria con una relación de los artículos que se pretenda reformar. Toda reforma realizada en forma legal tendrá que ser inscrita ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

Artículo 34.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General, con base en las leyes, reglamentos y la costumbre generalmente aceptados en el país.

SEGUNDO: La **ASOCIACION HONDUREÑA DE ORNITOLOGIA (ASHO)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACION HONDUREÑA DE ORNITOLOGIA (ASHO)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACION HONDUREÑA DE ORNITOLOGIA (ASHO)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACION HONDUREÑA DE ORNITOLOGIA (ASHO)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de

REGISTRO DEL
SECRETARÍA DE
ESTADO

enf

REGISTRO DEL
SECRETARÍA DE
ESTADO

SECRETARÍA DE
ESTADO
UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES



Secretaría de Gobernación y Justicia

7

beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. **SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE.** (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA SUB SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL",

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de noviembre del dos mil once.

~~PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL~~

Recibo de pago No. 123313 de fecha 2 de noviembre del 2011. INSCRITO BAJO NÚMERO 2011000417 (U.R.S.A.C.) Recibo de pago No. 132165 de fecha 9 de noviembre de 2011.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

A Recobraliz Bardales.

presentada a las 11 horas 10:35 minutos

hoy, según Asiento No. 109

Tomo 351

ENE 2012

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Inscrita con el No. 05

TOMO 351

REGISTRO DE SENTENCIAS

TEGUACIGALPA 27 de mayo 2012

Lugar y Fecha

REGISTRADOR

REPÚBLICA DE HONDURAS, CENTRO AMERICA